

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y FÍSICA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2019

INDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES	3
Artículo 1. Naturaleza del Departamento	3
Artículo 2. Composición del Departamento	3
Artículo 3. Competencias del Departamento	3
Artículo 4. Del presupuesto del Departamento.....	4
Artículo 5. Régimen Jurídico.....	4
TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.....	5
Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.....	5
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO	5
SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	5
Artículo 7. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento	5
Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento	6
Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.....	6
Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento	7
Artículo 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.....	7
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN	7
Artículo 12. Composición y funciones de la Junta de Dirección.....	7
SECCIÓN 3ª. LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO, ACTUALES ÁREAS DE CONOCIMIENTO	8
Artículo 13. Denominación y cometidos	8
SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO	9
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO	9
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.....	9
Artículo 15. Del Director del Departamento.	9
Artículo 16. De la elección y duración del mandato.....	10
Artículo 17. Ausencia, vacante o enfermedad.....	10
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO	11
Artículo 18. Nombramiento y funciones	11

Artículo 19. Ausencia, vacante o enfermedad.....	11
Artículo 20. Cese	11
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	11
Artículo 21. Régimen de sesiones.....	11
Artículo 22. Convocatoria y orden del día	12
Artículo 23. Quórum	13
Artículo 24. Adopción de acuerdos	13
Artículo 25. Actas de las sesiones.....	14
TÍTULO III. DE LA DOCENCIA.....	15
Artículo 26. Asignación de tareas docentes	15
TÍTULO IV. DE LAS RECLAMACIONES	15
Artículo 27. De las reclamaciones	15
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	16
Artículo 28. Iniciativa para la reforma y aprobación	16
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	16
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.....	16

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Química y Física tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Química y Física es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente. Las actuales Áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Química y Física son:

- Bioquímica y Biología Molecular.
- CC. de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Física Aplicada.
- Prospección e Investigación Minera.
- Química Analítica.
- Química Física.
- Química Inorgánica.
- Química Orgánica.

El Departamento de Química y Física desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado (máster y doctorado) y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente..
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Competencias del Departamento

Son competencias de los Departamentos

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los

criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus áreas o ámbitos de conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Del presupuesto del Departamento.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los Departamentos contarán con un presupuesto constituido por las partidas que les asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.

2. Los Departamentos contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Artículo 5. Régimen Jurídico

El Departamento de Química y Física se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la

Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
- d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
- g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
- j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la

recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 12. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director

y el Secretario del Departamento; y un representante de cada una de los ámbitos del conocimiento (actuales áreas de conocimiento) que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica, su liquidación y la Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.
- c) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO, ACTUALES ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 13. Denominación y cometidos

1. Con el objetivo de optimizar su funcionamiento, el Departamento de Química y Física estará constituido por los ámbitos del conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, CC. de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica, Física Aplicada, Prospección e Investigación Minera, Química Analítica, Química Física, Química Inorgánica, y Química Orgánica. El cambio de denominación o de la composición de los ámbitos del conocimiento se hará por acuerdo del Consejo de Departamento adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

2. Los ámbitos del conocimiento estarán constituidos por todos los profesores miembros del Consejo de Departamento pertenecientes al área o áreas de conocimiento con la misma denominación. Los ámbitos del conocimiento elegirán un coordinador, que ejercerá de representante en la Junta de Dirección, de entre los profesores doctores miembros de la misma.

3. El Consejo de Departamento podrá encargar a los ámbitos del conocimiento los siguientes cometidos, entre otros, que deberán ser aprobados por dicho Consejo de Departamento, teniendo en cuenta que los acuerdos adoptados por los ámbitos del conocimiento no son vinculantes y tendrán la consideración de propuestas:

- a) Proponer la creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
- b) Proponer la aprobación de las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a los ámbitos del conocimiento.
- c) Proponer la impartición, modificación o supresión de asignaturas en cuya docencia esté implicada.
- d) Proponer la elaboración de programas de posgrado, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

- e) Proponer la distribución de la docencia entre sus profesores en las materias incluidas en sus áreas de conocimiento.
- f) Elaborar informes sobre la calidad de la docencia atribuida a los ámbitos del conocimiento.
- g) Elaborar informes sobre las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador, de acuerdo con las necesidades de los ámbitos del conocimiento.
- h) Proponer el nombramiento de miembros para las Comisiones de provisión de plazas cuya actuación se refiera a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios o cualquier otra plaza docente recogida en la legislación vigente.
- i) Elaborar su memoria económica, su liquidación y su Memoria anual. Cada ámbito del conocimiento repartirá el presupuesto asignado, conforme a las directrices emanadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería. Todo ello, sin perjuicio de la legal responsabilidad que compete en este extremo, en todo caso, al Consejo de Departamento.

4. Quedará garantizada la presencia de un profesor doctor, que representará a cada Ámbito del Conocimiento en la Junta de Dirección del Departamento.

5. Los representantes de los ámbitos del conocimiento podrán tener compensaciones docentes en función de sus responsabilidades como representantes.

6. Las propuestas que los ámbitos del conocimiento eleven a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento vendrán aprobadas al menos por la mayoría simple de los miembros del ámbito del conocimiento en reunión realizada por convocatoria pública. Dicha convocatoria y los resultados de la reunión se enviarán al Secretario del Departamento y al administrativo para su archivo. El documento con los acuerdos adoptados incluirá el nombre de los asistentes y la firma del coordinador del ámbito del conocimiento.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. Del Director del Departamento.

1. El Director es el máximo representante del Departamento.

2. Corresponde al Director del Departamento:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 16. De la elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Artículo 17. Ausencia, vacante o enfermedad

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por un profesor de la Junta de Dirección distinto del Secretario, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento; el sustituto será el de mayor categoría docente (catedráticos de universidad, titulares de universidad o catedráticos de escuela universitaria, titulares de escuela universitaria, profesores permanentes no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores no permanentes) y dentro de ésta, el de mayor antigüedad (entendida desde la fecha de toma de posesión en la Universidad de Almería).

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
- d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.
- e) Dar publicidad de los acuerdos de la Junta de Dirección y de las actas de las sesiones del Consejo al Departamento.
- f) La coordinación de la actualización anual del inventario del Departamento.
- g) Transferir, cuando se produzca la renovación del cargo de Secretario del Departamento, la documentación del archivo al Secretario entrante. Esto se realizará mediante un escrito formal en el que se especifique la documentación transferida; una copia del mismo será enviada al Director del Departamento quien ratificará la recepción de la documentación por el Secretario entrante.
- h) Cuantas labores permitan el buen funcionamiento del Departamento.
- i) Cualquier otra que, dentro de su ámbito de actuación, le encomiende o delegue el Consejo o la Junta de Dirección.

Artículo 19. Ausencia, vacante o enfermedad

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 18.1 del presente Reglamento.

Artículo 20. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 21. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno, en Junta de Dirección y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al

menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y personal de administración y servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección, los ámbitos del conocimiento y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de cada Ámbito del Conocimiento será fijado por su Coordinador, y el del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección, de los Ámbitos del Conocimiento y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (Presidencia o Coordinador en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure

incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección, Ámbitos del Conocimiento o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección, Ámbito del Conocimiento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario (o Coordinador en su caso), o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, incluidos el Director y el Secretario teniendo en cuenta en ambos casos el número de miembros de pleno derecho del órgano.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

3. Para hacer constar en el acta de las sesiones la excusa de la ausencia de un miembro del Consejo que no haya podido asistir, deberá ser justificada.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección, Ámbito del Conocimiento o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza

mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 25. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el plazo máximo de diez días naturales tras la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario remitirá, por el medio que estime conveniente (preferentemente correo electrónico), una copia del acta levantada a cada uno de los miembros del Consejo.

3. Las Actas serán firmadas, una vez aprobadas, por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión

posterior del Consejo (o Comisión). Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Artículo 26. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Química y Física se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 27. De las reclamaciones

1. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Departamento podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo de Departamento, salvo que se traten de propuestas o informes que requieran la posterior aprobación por el Consejo de Departamento.

2. La reclamación podrá ser presentada por cualquier miembro del Consejo de Departamento y consiste en una memoria razonada en la que consten los argumentos de disconformidad de la decisión que haya tomado el órgano correspondiente

3. La reclamación será dirigida al Director del Departamento.

4. La Junta de Dirección estudiará las reclamaciones presentadas remitiéndolas al órgano recurrido e incluidas en el Orden del Día de la próxima reunión, ordinaria o extraordinaria, del Consejo de Departamento.

5. Los miembros del Consejo de Departamento deberán considerar el tema de la reclamación como un punto más del Orden del Día, estudiarlo y someterlo a votación. Su aprobación requerirá mayoría simple de los asistentes al Consejo.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un 50% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Una vez aprobada en sesión plenaria del Consejo de Departamento, de carácter extraordinario, una modificación o reforma del Reglamento, por mayoría absoluta el Secretario del Departamento dará cuenta de ello a la Secretaría General de la Universidad a la mayor brevedad posible. Tal reforma o modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

3. Caso de no prosperar la modificación o reforma del Reglamento presentada, sus firmantes no podrán suscribir otra igual en el transcurso de un año natural.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier circunstancia o situación no contemplada en el presente Reglamento será debatida en Consejo de Departamento, de no estar prevista en la legislación vigente.

Segunda. A los efectos derivados de la aplicación del presente Reglamento se considerarán inhábiles los días del mes de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.